



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION N°

1592

23 DIC 2016

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO “ASOTRIANGULO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL MACHADO identificado con la C.C. N° 2.392.251, obrando en calidad de Presidente de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO “ASOTRIANGULO”, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas en beneficio del Distrito de Riego El Triángulo ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

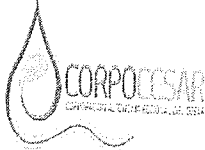
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificación de Dignatarios expedida por el Subgerente de Adecuación de Tierras del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- Incoder
3. Copia cédula de ciudadanía del Presidente de la Asociación
4. Copia de la Resolución No 000522 del 28 de agosto de 1996 mediante la cual el Ministerio de Agricultura reconoce personería Jurídica a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO “ASOTRIANGULO”
5. Relación de Usuarios del Distrito de Riego El Triángulo
6. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No 192-15642 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio El Triángulo) Adjudicación Unidad Agrícola Familiar: JAIRO ALFONSO MARTINEZ MUÑOZ- CLARA EMELBITA MENESES BAQUERO, RAFAEL ANTONIO CANTILLO BAQUERO , JULIA ROMERO PAVA, YUCELLIS LOPEZ RESTREPO, JULIO ALBERTO POLO LASTRA, MIGUEL MACHADO, AMILDE LASTRA DIAZ, JULIO ALBERTO POLO FONSECA, OTONIEL MENESES BOHORQUES, ANA AVELINA SUAREZ CASTRO, EDINSON TORRES CAMARGO, HERNALDO COGOLLO HERRERA, NELLY RODRIGUEZ, CLARA INES QUICENO GIRALDO, LUCILA MACEA QUINTERO, EVER DE JESUS VERGARA QUICENO, NOHORA LUZ, ROBIN ALONSO, RAFAEL ALEXI, LIBIA ESTHER Y MAVIN ELENA CANTILLO VILLERO.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 083 de fecha 21 de abril de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. En dicho Auto se solicitó a la Asociación peticionaria aclarar documentalmente la jurisdicción del predio El Triángulo, teniendo en cuenta que el formulario de solicitud registra el Municipio de La Jagua de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N°

1592

de 23 DIC 2016

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

Ibirico y el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-15642, indica Vereda Poponte Municipio de Chiriguaná-Cesar.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en las Alcaldías Municipales de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico-Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento, así como en la oficina Seccional de La Jagua de Ibirico. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que la diligencia de inspección se practicó el día 22 de mayo de 2014. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 22 del mes y año en citas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a) Aforo de la fuente de origen.

La corriente denominada Quebrada Las Animas, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Serranía del Perijá a una altura de 600 msnm y recorre una longitud aproximada de 47 en su mayoría por terrenos planos.

La corriente Arroyo Las Animas, corresponde a un cuerpo de aguas permanentes de uso público no reglamentado, tributario de la ciénaga Guacimal, la cual a su vez confluye a humedales de la Ciénaga de Zapatosa, formando parte de la hoya hidrográfica del río Cesar.

De acuerdo a las planchas topográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" número 47-II-D, 48-III-A y 48-I-C, a escala 1:25.000, la corriente hídrica superficial denominada por el usuario como Quebrada Las Animas, documentalmente aparece registrada con el nombre de Río Las Animas, y en algunos tramos como Arroyo Las Animas.

Es pertinente indicar, que la distribución de las lluvias en el área del proyecto es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de mayo y junio, mientras que la más larga empieza a principios de septiembre hasta finales de noviembre.

En este orden de ideas, nos permitimos deducir que nos encontramos en la temporada normal de lluvias, sin embargo, este periodo está influenciado por factores naturales adversos como es el fenómeno del Niño, lo que ha originado que las corrientes no tenga un caudal normal para la época.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

1592

de 23 DIC 2016

Continuación Resolución N° 1592 de 23 DIC 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

En razón y mérito de lo expuesto, no fue posible adelantar la actividad de medición de caudal a través del sistema convencional (molinete), debido a que la corriente carece de estación de monitoreo o sección de aforo definida teniendo en cuenta los niveles y la baja potencia del flujo de las aguas que presentaba la Quebrada Las Animas, influenciados por los inicios del fenómeno del niño y escasas precipitaciones.

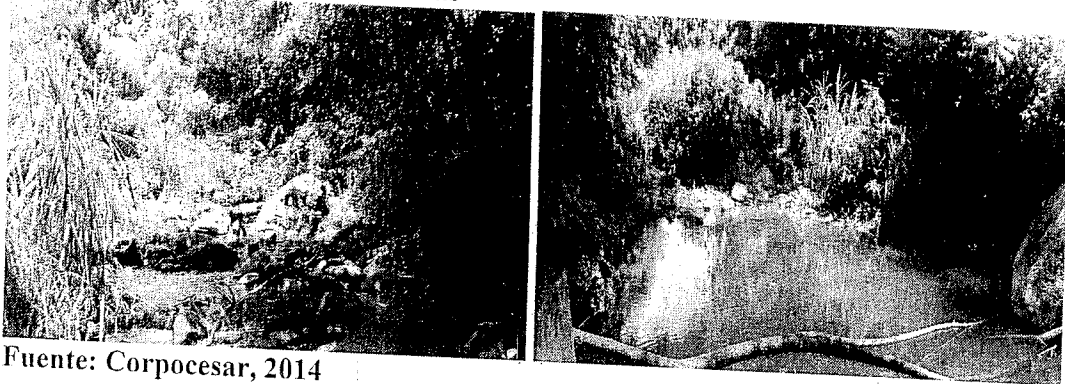
En consecuencia se optó por aplicar el método la medición de la velocidad superficial a través de flotador, obteniéndose el siguiente caudal resultante: 245,26l/s. A continuación se detalla el resultado de los aforos y cálculo de caudal.

En la Quebrada Las Animas, se realizó aforo técnico en el punto georeferenciado con las Coordenadas planas Datúm Bogotá Norte: 1'536.753m – Este: 1'082.397m, aproximadamente a 30 metros aguas arriba del punto de captación propuesto (Ver fotografía No 1).

Para determinación del caudal, conocida la velocidad (V) del agua y el área (A) del tramo de la corriente, se aplicó la fórmula siguiente: $Q = A \times V \times K$

Sección Transversal	Velocidad	K	Q
Ancho 2,29m x profundidad promedia 0,54m = Área 1,2366m ²	7m / 30seg = 0,233m/seg	0,85	245,26 l/s

Fotografía 1. Quebrada Las Ánimas



Fuente: Corpocesar, 2014

- b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

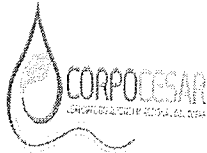
De acuerdo al análisis de la información documental del archivo de la Corporación (relación de usuarios de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que no existe concesión hídrica vigente para aprovechar dichas aguas en beneficio de acueductos municipales, corregimentales ni veredales.

En un área aproximada de dos (2) kilómetros aguas abajo del punto proyectado para realizar la captación, no se encuentran acueductos municipales, corregimentales ni veredales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 1592 de 23 DIC 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triángulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (Cuadro de registros y distribución de caudales de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que no existe una derivación legalmente constituida sobre la Quebrada Las Animas. Sin embargo aguas abajo del punto de captación proyectado en beneficio del predio El Triángulo, se encuentra una capacidad (sic) a nombre de AGROTROPICAL COLOMBIA S.A., la cual según lo revisado en la información documental del archivo de Corporación se encuentran proceso de renovación del permiso de concesión hídrica superficial. Por lo tanto no resultaría afectada con el aprovechamiento solicitado.

- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El sistema para el aprovechamiento del recurso hídrico superficial sobre las corrientes denominadas Quebrada Las Animas (Bocatoma de Fondo con rejilla, tanque de almacenamiento, conducción tubería de 6", desarenador, distribución en tres ramales de tubería de 2", repartición predio tubería de 3/4", riego por aspersión), ocupan terrenos de los predios que se beneficiarán con dichas aguas, es decir de los usuarios que conforman el Distrito de Riego El Triángulo.

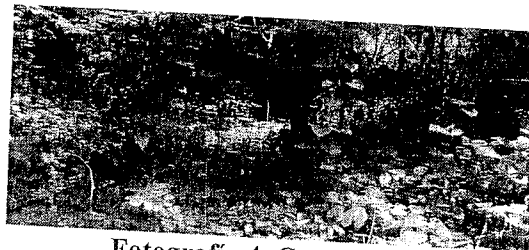
Las razones técnicas para esta ocupación, obedece a que el sitio seleccionado es el apropiado para ganar altura o pendiente y obtener cabeza hidráulica, permitiendo conseguir el nivel requerido para que el agua llegue por gravedad hasta las parcelas que conforman el predio El Triángulo.; además estas obras fueron construidas por el INCORA para los parceleros de la zona.



Fotografía 2. Captación de Fondo



Fotografía 3. Desarenador



Fotografía 4. Conducción

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1592

de 23 DIC 2016

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

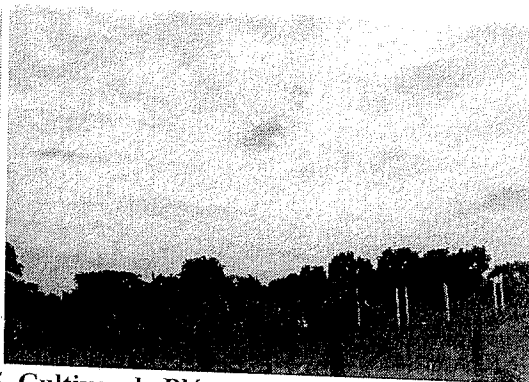
e) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente CJA 166 - 2013 de CORPOCESAR, la información complementaria aportada durante la visita técnica, las necesidades Hídricas a satisfacer en el Distrito de Pequeña Irrigación de El Triángulo son las siguientes:

Las necesidades de agua a satisfacer son para uso agrícola (riego de 40Ha para cultivo entre cacao, plátano, yuca y maíz); en esta medida, la peticionaria estima la demanda de caudal en 53,8 l/s, por un término de 10 años.

Tabla No.1

Uso	Cantidad	Caudal Solicitado
Agrícola	15Ha de Cacao	53,8 l/s
	10Ha de Plátano	
	7Ha de Yuca	
	8Ha de maíz	
Caudal total solicitado		53,8 l/s



Fotografía 5. Cultivos de Plátano

Es menester informar que a pesar que la actividad que se registra en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales es de tipo Agropecuario, sin embargo solo se relaciona la demanda y/o el uso del agua para Riego de 40Ha de Cultivos, tal como se relaciona en la tabla No.1.

En este orden de ideas, para determinar el consumo de agua requerida para satisfacer las necesidades planteadas (usos agrícola), se tiene en cuenta que la Quebrada Las Animas, es una corriente de uso público no reglamentada, no posee estudio para determinar los hidromódulos de riego y de consumos, en consecuencia se optó por utilizar los hidromódulos establecidos en el estudio de Reglamentación de la Corriente río Tucuy- Sororia. En lo concerniente al hidromódulo de riego para el cultivo de cacao, la Corporación mediante acto administrativo No. 419 del 21 de junio de 2007, evaluó los estudios técnicos adelantados en

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1592 de 23 DIC 2016

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, realizados por la empresa productora de cacao AGROTROPICAL COLOMBIA S.A., en torno a la demanda de agua para el riego del cultivo de Cacao, a través de tecnología apropiada para el riego por el método de micro-aspersión sub-foliar, que permite obtener eficiencia en el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, determinó una lámina de agua para el riego correspondiente a 40m³/Ha/día, en consecuencia para la irrigación del cultivo se estableció un hidromódulo de riego de 0,463 litros/segundos/hectárea.

Cabe resaltar que para los cultivos de Plátano, Yuca y Maíz, se tendrá en cuenta el hidromódulo de Pan Coger establecido en el estudio de Reglamentación de la Corriente río Tucuy – Sororia.

Debido a que el predio El Triángulo presenta características naturales similares (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.) a las del área de estudio adelantado en torno a la demanda de agua para el riego del cultivo de Cacao, razón por la cual se optó por utilizar dichos hidromódulos para determinar el caudal de demanda que se detalla en el cuadro siguiente:

Tabla No. 2

Corriente	Uso	Cantidad	Hidromódulo uso agrícola (l/s/ha)	Caudal en l/s
Quebrada Las Animas	Agrícola	15Ha de Cacao	0,463	6,945
		10Ha de Plátano	1,20	12
		8Ha de Maíz	1,20	9,6
		7Ha de Yuca	1,20	8,4
Total caudal requerido				36,95 l/s

f) Coordinadas sitios de captación.

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60, el sitio propuesto para la captación del recurso hídrico, se ubica sobre la margen izquierda de la corriente denominada Quebrada Las Animas, a la altura del predio El Triangulo, en inmediaciones con las coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, 1536753E – 1082397N.

g) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema proyectado para el aprovechamiento del recurso hídrico derivado de la corriente denominada Quebrada Las Animas será por aspersión, lo que no generará sobrantes. Según información aportada en el expediente CJA 166-013 las características del proyecto promueven la optimización del recurso para controlar los excesos evitando así los sobrantes y la necesidad de drenajes.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1592

de 23 DIC 2016

Continuación Resolución N° 1592 de 23 DIC 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibérico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

Sin embargo en el caso de presentarse sobrantes por cualquier eventualidad o no se haga uso del sistema de captación, los sobrantes que se generen en los predios que conforman el Distrito de pequeña irrigación El Triángulo serán restituidos a la fuente de origen a través de Válvulas de purga y/o drenajes naturales en cada predio, hacia la fuente de origen.

- h) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal que precede, en caso de presentarse sobrantes, estos serán restituidos al cauce de origen dentro del mismo predio (El Triángulo).

- i) Información suministrada en la solicitud.

El señor MIGUEL MACHADO identificada con CC 2.392.251, obrando en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SITRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO", solicitó a CORPOCESAR concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas en beneficio del Distrito de Riego El Triángulo ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibérico - Cesar, en cantidad de 53,8 l/s, para satisfacer necesidades de uso agrícola, para riego de 40 Ha de cultivos de Cacao, Plátano, Yuca y Maíz, por un término de 10 años.

En el desarrollo de la diligencia el señor Miguel Machado aportó copia de la ordenanza Numero 005 de fecha diciembre 5 de 1979 emanada de la Asamblea Departamental del Cesar y posteriormente aportó la información complementaria solicitada en el desarrollo de la diligencia, concerniente a la relación de cultivos Desglosados por hectáreas de cada especie, al igual escrito donde explica la jurisdicción del predio El triángulo, de acuerdo a la ordenanza aportada.

Según lo informado por el peticionario de manera Verbal El predio El Triángulo se encuentra en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibérico, de acuerdo a los Límites Por el Sur del Municipio de La Jagua de Ibérico establecidos en la Ordenanza Numero 005 de fecha diciembre 5 de 1979 emanada de la Asamblea Departamental del Cesar "Por la cual se crea el Municipio de La Jagua de Ibérico y se dictan otras disposiciones".

- j) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

A través del análisis de la información documental del archivo de la Corporación, del estudio de las pruebas técnicas y la información acopiada en campo, se pudo determinar los aspectos técnicos que a continuación se detallan.

- Revisada la información documental del archivo de la Corporación, cuadro de usuarios y distribución de las aguas de las corrientes de uso público no reglamentadas,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1592** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

se concluye que no existen concesiones hídricas vigentes para aprovechar las aguas de la corriente Quebrada Las Animas.

- Hay que tener en cuenta que en la región jurisdicción de la solicitud, las corrientes hídricas presentan caudales atípicos; sin embargo aguas abajo del aforo puntual realizado a la Quebrada Las Animas se le une varios arroyos y/o nacederos que hacen que el caudal de la Quebrada sea mayor. Teniendo en cuenta que la empresa productora de cacao AGROTROPICAL COLOMBIA S.A. se encuentra proceso de renovación de la concesión hídrica superficial sobre esta corriente, además se encuentra aguas debajo de la captación de ASOTRIANGULO, dicha empresa productora de cacao no resultaría afectada por esta captación.

Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TECNICO

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada Quebrada Las Animas, a través de los sitios de captación propuestos, a título de concesión hídrica superficial captadas a través de sistema de bocatoma de fondo, ubicados en inmediaciones con las coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, sobre la corriente Quebrada Las Animas 1536753N - 1082397E, en beneficio del Distrito de Riego El Triángulo ubicado en jurisdicción del municipio de Las Jagua de Ibirico - Cesar, en cantidad de 36,95 l/s, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla No. 2 del literal "e", a nombre de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO" con identificación Tributaria N° 800074057-9, por un término de 10 años."

Que mediante oficio CJA 271 de fecha 01 de julio de 2014, se requirió al señor MIGUEL MACHADO, el aporte de la siguiente información y/o documentación complementaria:

- Certificado de tradición y libertad en el que se aclare la jurisdicción del predio El Triángulo, (La Jagua de Ibirico - Chiriguaná).

Que la información fue allegada a la entidad el 21 de julio de 2014, manifestó el peticionario que "A fin de aclarar que la vereda "La Conquista", donde está el Minidistrito de riego "Asotriangulo" pertenece al Municipio de la Jagua de Ibirico, para esta aclaración envió a ustedes los siguientes documentos:

- Acta de Constitución de la Junta de Acción Comunal.
- Personería Jurídica de la misma.
- Certificación de la Alcaldía de La Jagua de Ibirico.
- Copia de la Ordenanza por la cual fue creado el Municipio de La Jagua de Ibirico, donde especifica los límites con Chiriguaná".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1592

23 DIC 2016

Continuación Resolución N°

de

por medio de la

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

Que a través de la Resolución N° 0744 del 20 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial N° 49.205 de fecha 7 de julio del año en curso, Corpocesar establece medidas para regular en el departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

Que el Artículo Sexto del citado Acto Administrativo preceptuaba lo siguiente:

"ARTICULO SEXTO: Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua.

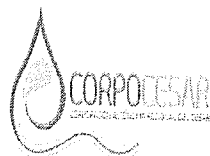
PARAGRAFO: Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente ésta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012, según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc.), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

1592

de 23 DIC 2016

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley".

Que teniendo en cuenta lo anterior mediante Auto N° 140 del 24 de julio de 2014 la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar suspendió el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO", para beneficio del Distrito de Riego El Triángulo ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico y/o Chiriguaná - Cesar.

Que mediante resolución N° 0781 del 8 de agosto de 2016, se levantan las medidas impuestas por Corpocesar para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO y se establecen otras disposiciones.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

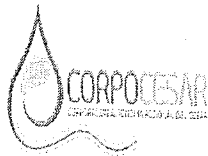
Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1592** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para apropiación de las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 318.818. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxcxd)x*	(f) Viáticos diarios (hxcdf)	(g) Viáticos totales (hxcdf)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349,00	110.174,50	\$ 433.374,50
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x=0)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)		0	0	0,025	0	0	0	0	\$ 111.100,00
(B) Gastos de viaje									\$ 544.474,50
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 30.000,00
Costo total (A+B+C)									\$ 0,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 574.474,50
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 143.618,63
(1) Resolución 747 de 1999. Mintransporte.									\$ 718.093,13
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 42	\$ 60.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	97
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	67.154.708
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	97
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 381.818,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1592** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 318.818

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptuaba lo siguiente:

- "ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978 (hoy Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso agrícola.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1592** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triángulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se registrarán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que no compete a Corpocesar modificar o adelantar ningún tipo de diligencias para corregir la jurisdicción que figura en un certificado de tradición y libertad. Bajo esa premisa y teniendo en cuenta que el certificado aportado registra como jurisdicción el Municipio de Chiriguaná, mientras el peticionario aporta documentos pretendiendo acreditar que la jurisdicción corresponde al Municipio de La Jagua de Ibirico, el despacho otorgará un término prudencial, para que el interesado adelante lo pertinente para modificar o corregir el certificado de tradición y libertad. Cabe reiterar que es al usuario y no a Corpocesar, a quien le corresponde adelantar este tipo de actuaciones.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas en cantidad de treinta y seis coma noventa y cinco (36,95) l/s, para beneficio del Distrito de Riego El Triángulo ubicado en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

PARAGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO", debe adelantar los trámites correspondientes para corregir la jurisdicción del predio El Triángulo, que figura en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-15642 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar. Una vez surtida esta actuación, se debe allegar a Corpocesar el certificado de tradición y libertad debidamente corregido, con el fin de modificar la jurisdicción que se anota en esta resolución.

PARAGRAFO 2: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

Continuación Resolución N° **1592** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

Corriente	Uso	Cantidad	Hidromódulo uso agrícola (l/s/has)	Caudal en l/s
Quebrada Las Animas	Agrícola	15Has de Cacao	0,463	6,945
		10Has de Plátano	1,20	12
		8Has de Maíz	1,20	9,6
		7Has de Yuca	1,20	8,4
Total caudal requerido				36,95 l/s

PARAGRAFO 3: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas: 1536753E – 1082397N.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO" las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 de 2015. Los proyectos deben realizarse por profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

1592

23 DIC 2016

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

- BANCOLOMBIA, la suma de \$ 318.818 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
 10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
 13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 20. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
 21. Sembrar Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Siete (5.247) árboles de especies protectoras nativas, en el área de influencia de la corriente hídrica sobre la cual se otorga la concesión de aguas. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1592** de **23 DIC 2010** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N°: **1592** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO" o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1592** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Animas, en beneficio del Distrito de Riego El Triangulo ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná y/o La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE EL TRIANGULO "ASOTRIANGULO".

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

23 DIC 2016.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 166-2013

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181